



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL - EXPROPIACIÓN |
| DEMANDANTE | GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE ABURRÁ |
| DEMANDADOS | - . INDUSTRIAS CONCRETODO S.A. - . DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA "DICENTE LTDA". |
| RADICADO | 050013103009 20220027300 |
| ASUNTO | - . Obedece al Superior - . Admite demanda |

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Cúmplase lo resuelto por el superior¹, que revocó el auto del 22 de septiembre de 2022 proferido por este Despacho, mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar, dispuso que, de encontrarse satisfechos los requisitos restantes proceda a admitir la demanda.

Por consiguiente, y atendiendo al nuevo estudio del libelo genitor, considerarlo satisfechos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, y 399 del Código General del proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** por motivos de utilidad pública e interés social invocada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE ABURRÁ** en contra de **INDUSTRIAS CONCRETODO S.A. y DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA "DICENTE LTDA"**, esta última, en su condición de acreedora hipotecaria².

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole a los demandados el término de tres (3) días, contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado al tenor de lo dispuesto en el artículo 399 numeral 5º del Régimen Adjetivo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Ver C02 Expediente segunda instancia archivo 02.

² Anotación 09 folio digital 82 archivo 10.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**³. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Ante la manifestación de la parte demandante en el escrito de la demanda, y consultado el RUES, se advierte que, la sociedad demandada **DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DE OCCIDENTE LTDA "DICENTE LTDA"** con Nit.No.890923889-0 tiene cancelada la matrícula mercantil⁴, y en virtud de ello, se ordena su emplazamiento, disponiéndose para el efecto, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. Realícese por Secretaría. Cumplido lo anterior, se dispone el nombramiento del Curador Ad-litem, una vez se encuentre vencido el término estipulado en la norma referida (15 días después de su registro).

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.01N-5051072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte. Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: El valor de la indemnización se determinará en la audiencia de que trata el numeral 7º artículo 399 del C.G. del Proceso.

³ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

⁴

| Razon Social ó Nombre | Sigla | NIT o Núm Id. | Estado | Cámara de Comercio | Matrícula | Organización Jurídica |
|--|---------|-------------------|-----------|-------------------------|-----------|------------------------------|
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE LTDA | | | CANCELADA | CALI | 371107 | ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE LTDA | | | CANCELADA | CALI | 260779 | ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE LTDA AG | | | CANCELADA | CALI | 260780 | ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE LTDA | | | CANCELADA | CAUCA | 43974 | SOCIEDAD LIMITADA |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE | DICENTE | NIT 890923889 - 0 | CANCELADA | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | 4643703 | SOCIEDAD LIMITADA |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE | | | CANCELADA | ARMENIA | 102929 | SOCIEDAD LIMITADA |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE | | | CANCELADA | BARRANCABERMEJA | 33247 | SOCIEDAD LIMITADA |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE | | | CANCELADA | BUENAVENTURA | 18534 | ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE | | | CANCELADA | CALI | 92535 | OTRAS SOCIEDADES |
| DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA DICENTE | | | CANCELADA | PALMIRA | 14824 | ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO |

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 11 registros

Anterior 1 2 Siguiente



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada Martha Lucía Arango Raigoza portadora de la TP.97.335 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9908b08ad5ed0283c0ff9157908932fa1a9eb7362bd39df2cd32a444de7938**

Documento generado en 30/10/2023 07:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>